

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO VAMOS PERÚ

TITULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

Capítulo I DE SU FUNDACION, DURACION, DOMICILIO Y SIMBOLO

ARTÍCULO 1.- El Partido Político que se funda tiene la denominación “VAMOS PERÚ”, cuyas siglas serán “VP”, y se define como una organización política independiente, democrática y pluralista de nivel nacional, constituida de acuerdo a la Constitución Política del Estado Peruano, la Ley de Partidos Políticos, las normas que los organismos electorales y demás leyes de la República del Perú.

ARTÍCULO 2.- La duración de “VAMOS PERÚ” es indefinida.

ARTÍCULO 3.- El Partido Político “VAMOS PERÚ” establece su domicilio principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer locales partidarios en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO 4.- El símbolo del Partido tiene las siguientes características:
Es un cuadrado color rojo, con la denominación Vamos Perú al interior en letras mayúsculas de color blanco.



Capítulo II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS-PRINCIPIOS

ARTICULO 5.- *El Partido “VAMOS PERÚ” se constituye con el fin de realizar una verdadera renovación moral del liderazgo político en nuestra nación, sustentado en principios y valores cristianos, que permitan mediante una amplia y efectiva participación ciudadana, alcanzar y mantener el desarrollo del país en un estado de libertad, democracia, justicia social y paz. Tiene como fines y objetivos:*

- a. Ser una alternativa Política y Social, colaborando y participando con todas las fuerzas políticas, con el fin de formular y ejecutar un Proyecto Nacional cuyo fundamento sea vivir en una Nación que ponga en práctica los valores y principios como motor del desarrollo y la prosperidad.*
- b. Mantener y fortalecer el sistema democrático, basado en el amor y el servicio al prójimo, en la protección de los derechos fundamentales de la persona humana, de acuerdo a la Constitución Política del Perú y de los tratados internacionales ratificados por el Estado.*
- c. Reconocer y valorar el trabajo digno, como fuente de riqueza e instrumento fundamental para mejorar el nivel de vida de todos los peruanos y de la lucha contra la pobreza.*
- d. Promover el desarrollo y progreso de la sociedad peruana, mediante el desarrollo del capital humano, la protección y realización efectiva de los derechos económicos, sociales, educativos y culturales de todos los peruanos.*
- e. Colaborar con la gobernabilidad del país, fomentando la unidad de todos los peruanos, fortaleciendo y consolidando la identidad nacional, y la integración pluricultural, social, cultural y económica de nuestros pueblos, respetando la unidad dentro de la diversidad.*
- f. Promover incansablemente la total erradicación de la corrupción y la injusticia. Luchando por obtener el bienestar, y la justicia individual y colectiva para todos los peruanos.*

TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS: DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 6.- *Podrán ser miembros afiliados de “VAMOS PERÚ” todos los ciudadanos mayores de 18 años, sin discriminación de raza, sexo, credo o condición social, y que cumplan con los requisitos siguientes:*

- a. Estar totalmente de acuerdo con los fundamentos, principios, Ideario y Estatuto del Partido, comprometiéndose a respetarlos, y hacerlos respetar, así como los reglamentos y cualquier otra disposición emanada de sus órganos de gobierno.*
- b. Haber solicitado formalmente su afiliación llenando la documentación correspondiente y/o adhiriéndose a un comité provincial o distrital de Vamos Perú.*
- c. No tener antecedentes policiales, judiciales, penales.*
- d. No pertenecer a otro partido o movimiento político.*
- e. Haber sido aceptado por el Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión de Admisión o el Comité Ejecutivo correspondiente de su jurisdicción, teniendo en cuenta su domicilio habitual.*

ARTÍCULO 7.- *Son deberes de los afiliados a VAMOS PERÚ:*

- a. *Conocer los lineamientos éticos, morales, políticos, económicos y sociales del Partido Político VAMOS PERÚ.*
- b. *Cumplir y hacer cumplir el Ideario, el Estatuto, los reglamentos, acuerdos y/o disposiciones del Congreso y/o Plenario Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, del Presidente del Partido y de los órganos; según la instancia que corresponda.*
- c. *Cumplir con las cotizaciones y/o aportes que establezca el Comité Ejecutivo Nacional en todos los niveles y bases partidarias. En el caso de quienes han obtenido algún cargo político por elección popular en nombre del partido, o cargos públicos en representación del partido, deberán contribuir con el porcentaje que acuerde el CEN de los ingresos que provengan de su función pública.*
- d. *Asistir a las reuniones y asambleas de base, o a cualquier otra a la cual el Partido lo convoque, integrándose a toda actividad que se organice.*
- e. *Mantener la unidad, disciplina y cultivar los principios y valores del Partido.*
- f. *Trabajar activamente en pro del crecimiento del partido, difundiendo la Doctrina y el Ideario del Partido.*
- g. *Participar en los procesos y campañas electorales internas y externas.*
- h. *Emplear, prioritariamente los procedimientos e instancias orgánicas internas del Partido, para la solución de diferencias y problemas que podrían surgir, evitando en todo momento dañar o lesionar el prestigio del partido o de alguno de sus miembros.*

ARTÍCULO 8.- *Son derechos de los afiliados:*

- a. *Elegir y ser elegidos para cargos directivos y para candidatos a cargos elegibles por votación en listas que auspice el Partido, de acuerdo al Estatuto y reglamentos.*
- b. *Participar en los diferentes eventos que organice el CEN para los afiliados.*
- c. *Participar al nivel que corresponda, en la deliberación y en la toma de decisiones del Partido y en las actividades de sus bases o cargos, así como ser consultados en temas de su dominio para la toma de decisiones políticas.*
- d. *Ser informado sobre las decisiones y directivas que emitan los órganos de dirección del Partido.*
- e. *Ejercer el derecho de iniciativa partidaria desde sus respectivos niveles. Recibir capacitación sobre los principios y doctrina partidaria.*
- f. *Gozar de los beneficios que se establezcan a través de la estructura partidaria.*
- g. *Ejercer su derecho de defensa ante el órgano partidario o comité de disciplina correspondiente.*
- h. *Ejercer su derecho a la libre expresión de ideas y crítica con espíritu constructivo y respetuoso.*

ARTÍCULO 9.- *Se pierde la calidad de afiliado por:*

- a. *Renuncia escrita ante el órgano correspondiente.*
- b. *Inscribirse en otro movimiento o partido político.*

- c. *Postular en elecciones políticas, regionales o municipales por otra organización o movimiento independiente, o respaldar candidaturas, sin haber obtenido la autorización expresa por el CEN o la Comisión Nacional. El CEN o el Tribunal Nacional de Ética; Moral o Disciplina puede actuar de oficio o por denuncia de cualquier afiliado.*
- d. *Expulsión*

ARTICULO 10.- *El afiliado que habiendo perdido su condición de afiliado, solicita su reinscripción y es aceptado, queda prohibido de postular a cargos electivos en los procesos electorales, sea interno, municipal, regional o nacional inmediatamente después de su reingreso; salvo autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional.*

ARTICULO 11.- *Se denominan simpatizantes a las personas mayores de 18 años de edad que, sin afiliarse expresamente al Partido o estando en periodo de evaluación para ello, son afines a sus principios éticos morales y colaboran en su quehacer político a través de su participación en diversas aéreas, brindando su aporte técnico o profesional, o que contribuyen de cualquier otra forma apoyando la marcha del Partido.*

Los simpatizantes en las reuniones a las que fueran convocados, tienen derecho a voz, pero no a voto, ni a ser elegidos para algún cargo de autoridad.

ARTÍCULO 12.- *La conducta ética y moral de todos los afiliados, simpatizantes y dirigentes, y el respeto a las decisiones adoptadas por el Partido en las instancias competentes son normas de su desempeño partidario. Dentro del respeto a la autonomía de los organismos y la función pública, los elegidos en ellos en nombre del Partido siguen las líneas de orientación política general y doctrinaria que VP postula.*

ARTÍCULO 13.- *Los miembros afiliados elegidos congresistas siguen la línea del Partido y en las decisiones ante el Pleno del Congreso y/o sus Comisiones tomarán en cuenta los acuerdos previos tomados por el CEN o la Comisión Nacional de Política. El incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Art.9 inciso d.*

ARTICULO 14.- *Los dirigentes de nivel Regional, Provincial, Distrital y/o Zonal, pueden ser revocados en cualquier momento por el CEN en mayoría simple con intervención en segunda instancia del Tribunal de ética, moral y disciplina.*

En el caso de los dirigentes nacionales, la decisión la toma el CEN con el voto de más del ochenta por ciento (80%) del total absoluto de sus integrantes. El establecimiento del ochenta por ciento (80%) antes citado no se relaciona con el número de asistentes a la sesión del CEN que adopta dicha decisión.

La decisión la adopta el Comité Ejecutivo correspondiente con intervención del Tribunal Nacional de Ética, Moral y Disciplina en segunda instancia según el procedimiento que señale el Reglamento.

ARTÍCULO 15.- *La vacancia derivada de una revocatoria se cubre con el inmediato inferior. Si por cualquier circunstancia este no pudiera asumir el cargo, dependiendo del nivel de dirigencia, el Comité Ejecutivo inmediatamente superior designará al sustituto, y así sucesivamente hasta llegar al Comité Ejecutivo Nacional. El sustituto del miembro del CEN removido es designado por el CEN por mayoría absoluta a propuesta del Presidente del Partido.*

ARTÍCULO 16.- *Corresponde a la Comisión de Ética y Disciplina el procesamiento y aplicación de sanción a cualquier afiliado del Partido Político Vamos Perú; a excepción del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional cuyo procesamiento y aplicación de sanción corresponde al Comité Ejecutivo Nacional. Ambos estamentos citados actúan como órganos disciplinarios de primera instancia, constituyéndose el Tribunal Nacional de Ética, Moral y Disciplina en la segunda instancia para todo proceso disciplinario. Cualquier proceso disciplinario debe regirse por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, irretroactividad, presunción de licitud y non bis in ídem.*

ARTÍCULO 16.A.- *Las sanciones a aplicarse a cualquier afiliado son:*

1. *Amonestación.*
2. *Suspensión*
3. *Inhabilitación para ejercer cargos directivos en los órganos del Partido en sus distintos niveles.*
4. *Inhabilitación para participar en los procesos de elecciones internas para la selección de candidatos a cargos directivos o cargos de elección popular.*
5. *Expulsión del Partido.*

ARTÍCULO 16.B.- *Son causales de amonestación y/o suspensión las siguientes:*

1. *Incumplimiento de las disposiciones contenidas en el estatuto, los reglamentos del Partido, la Ley de Partidos Políticos y las emanadas de las autoridades partidarias en uso de sus atribuciones.*
2. *Manifiesta deslealtad al Partido, sus principios y al Presidente – Fundador o a sus directivos legalmente elegidos, que no comprometa gravemente el decoro y la respetabilidad del Partido y sus autoridades.*
3. *Abuso de sus atribuciones para cometer u ordenar, en perjuicio de otro militante, un acto ilegal o arbitrario.*
4. *Injuriar a los miembros del partido, miembros de otras organizaciones políticas, funcionarios públicos, y autoridades nacionales, regionales o locales.*

ARTÍCULO 16.C.-*Son causales de inhabilitación y/o expulsión las siguientes:*

1. *Cometer actos de indisciplina que comprometan gravemente el decoro y la respetabilidad del Partido, del Presidente-Fundador o de sus directivos.*
2. *Valerse de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para conseguir una ventaja para sí o para tercero o representado, en agravio del Partido.*
3. *Ser condenado por delito doloso.*

4. *Apropiarse o utilizar para sí o en beneficio de tercero el patrimonio o recursos del Partido que le han sido confiados o a los cuales tenga acceso en virtud al desempeño de un cargo, empleo puesto o comisión.*
5. *Dar o permitir el uso del patrimonio o recursos del Partido o de los recursos públicos, distinto a aquel al que están destinados, con claro perjuicio a los intereses partidarios o con la finalidad de influir en procesos electorales de cualquier naturaleza.*
6. *Solicitar o aceptar donativos, promesa o cualquier otra ventaja para sí o para terceros, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a sus deberes.*
7. *Recibir, a sabiendas, donativos provenientes de fuentes prohibidas.*
8. *Convenir o realizar la coalición con cualquier ente gubernamental o de otro partido político, con prescindencia de los órganos de dirección del Partido y/o antagonizando con los principios y objetivos de éste.*
9. *Ocasionar grave daño a la unidad e imagen del Partido con denuncias públicas sobre actos del Partido, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus órganos directivos, difamando y faltando al elemental respeto y solidaridad entre afiliados.*
10. *Cometer actos de violencia física contra otros afiliados o ciudadanos, así como contra el patrimonio del Partido.*
11. *Atentar contra la buena fe del elector falseando deliberadamente la verdad con el objeto de obtener ilegalmente un beneficio.*
12. *Haber sido sancionado de manera reiterada hasta en cinco oportunidades con la medida disciplinaria de suspensión.*

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 17.- *El Patrimonio de “VAMOS PERÚ”, en sus respectivas jurisdicciones, está constituido por:*

- a. *Los aportes de sus miembros afiliados y/o simpatizantes.*
- b. *Los aportes del Estado a las organizaciones políticas.*
- c. *Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso por compra, donación, legados y otras formas legales.*
- d. *Las donaciones, subvenciones, Subsidios y legados que reciba y que provengan de fuentes conocidas y fiables.*
- e. *Los bienes que sean adquiridos por cualquier otro medio que, de acuerdo al criterio del Comité Ejecutivo Nacional, las leyes de la República y la Ley de Partidos Políticos, se consideren lícitos y convenientes.*

TITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 18.- *La estructura partidaria de “Vamos Perú” se basa y fundamenta en el principio de*

la descentralización política y administrativa; de acuerdo a la división política vigente y podrá contar con el mismo número de órganos regionales, provinciales y distritales como regiones, provincias y distritos existan en el Perú. Sus órganos son:

a. A NIVEL NACIONAL

- 1) El Congreso Nacional.
- 2) La Presidencia del Partido.
- 3) El Comité Ejecutivo Nacional.
- 4) La Comisión Nacional de Política.

b. ORGANOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESIDENCIA

- 1) El Gabinete de Asesoramiento.
- 2) La Comisión Nacional de Ideología y Plan de Gobierno.
- 3) La Comisión Nacional de Ética y Disciplina
- 4) El Jefe de la Oficina de Administración.
- 5) La Comisión Nacional de Prensa

c. ORGANOS FUNCIONALES DEL PARTIDO

- 1) El Tribunal Nacional de Ética, Moral y Disciplina.
- 2) El Tribunal Electoral Nacional.
- 3) Los Personeros ante los organismos electorales.
- 4) El Consejo Nacional de Escalafón.

d. ORGANOS DE BASE PARTIDARIA

- 1) El Comité Ejecutivo Regional.
- 2) El Comité Ejecutivo Provincial.
- 3) El Comité Ejecutivo Distrital.
- 4) El Comité Zonal.

ARTICULO 19.- Con la finalidad de preservar los valores, principios, unidad y disciplina de acuerdo a su Estatuto y Reglamento; VAMOS PERÚ reconoce en las autoridades referidas en el artículo anterior la facultad de dictar en sus respectivos niveles, disposiciones y lineamientos generales de política del Partido. La organización y funciones específicas de los organismos partidarios se rigen por el Reglamento de Organización y Funciones del partido.

ARTÍCULO 20.- El periodo de mandato del CEN será de (4) cuatro años, a excepción del primer Comité Ejecutivo Nacional cuyo periodo será de (3) tres años. Todas las demás autoridades, serán elegidas por un periodo de (2) dos años.

ARTÍCULO 21.- Hasta que se proceda a la elección y/o designación de las nuevas autoridades, todas las autoridades partidarias deberán permanecer en sus cargos.

ARTÍCULO 22.- *El Congreso Nacional es el órgano rector supremo de “VAMOS PERÚ”. Es la máxima autoridad de dirección ideológica y política del partido. Sus decisiones son definitivas y solo pueden ser modificadas, sustituidas y revocadas por el mismo.*

ARTÍCULO 23.- *El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es la máxima autoridad ejecutiva a nivel nacional.*

ARTÍCULO 24.- *El Comité Permanente es responsable de ver los asuntos, que por su urgencia no pueden esperar a una convocatoria normal del CEN, o que por su naturaleza, no ameritan tal convocatoria. Sus facultades son las previstas en el Estatuto y el Reglamento del Partido, y las que señale el CEN.*

ARTÍCULO 25.- *La Comisión Nacional de Política funcionará como órgano permanente de consulta sobre temas de estrategia y coyuntura política en el marco de las políticas generales aprobadas por el Congreso Nacional, para cubrir vacíos o dudas sobre el estatuto y Reglamentos del Partido, y otras facultades señaladas por el Comité Ejecutivo Nacional.*

ARTÍCULO 26.- *El Congreso Regional o Provincial será la máxima autoridad deliberativa respectivamente en las regiones y en las provincias. La Asamblea Distrital y el Coordinador Zonal será la máxima autoridad deliberativa en los distritos y localidades respectivamente.*

ARTÍCULO 27.- *Dentro del marco de sujeción al Estatuto, Ideario, Doctrina y Reglamentos de la Organización, acuerdos y/o normas emitidas por sus organismos superiores, los diferentes comités políticos partidarios gozarán de autonomía e independencia de acción, preservando la unidad, disciplina, armonía y respeto.*

Capítulo II DEL CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 28.- *El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente las veces que el Presidente del Partido lo convoque por iniciativa propia, o por acuerdo del CEN, o cuando lo soliciten por lo menos el 30% de los afiliados al Partido, previa convocatoria formal precisando los motivos y/o puntos de agenda propuestos, debiendo cumplirse las normas establecidas para la convocatoria.*

ARTÍCULO 29.- *El Congreso Nacional se realizará previa convocatoria pública mediante un diario de alcance a nivel nacional con diez (10) días útiles de anticipación como mínimo, pudiéndose además usar otros medios de comunicación. Este mismo plazo regirá para los demás congresos regionales, provinciales y asambleas distritales.*

ARTÍCULO 30.- *El Congreso Nacional está conformado por:*

- a. El Presidente del Partido quien lo preside.*
- b. Todos los miembros del CEN y de la Comisión Nacional de Política.*

- c. *Los Parlamentarios, Presidentes Regionales, Alcaldes Provinciales y Distritales que sean miembros o afiliados al Partido, y que no hayan sido separados o Sancionados Disciplinariamente.*
- d. *El Secretario General y el Secretario de Organización de cada Comité Ejecutivo Provincial del Partido a nivel nacional.*
- e. *Los Presidentes del Gabinete de Asesoramiento y de la Comisión de Plan de Gobierno.*
- f. *El Jefe de la Oficina de Administración.*
- g. *Los Personeros Legales Nacionales, Titular y Alterno.*
- h. *Los Personeros Técnicos Nacionales, Titular y Alterno.*
- i. *El Presidente Fundador, en caso de haberse designado un nuevo Presidente.*

ARTICULO 31.- *Cada uno de los integrantes del Congreso Nacional es un representante o delegado nombrado estatutariamente, por lo que tendrá derecho a voz y a un voto, el cual, previa autorización del CEN, podrá ser delegado; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 24 inciso c) de la Ley de Partidos Políticos. Solo con autorización expresa del CEN podrán participar en calidad de invitados otros miembros del Partido, cuando los asuntos a tratar lo requieran.*

ARTÍCULO 32.- *Son atribuciones del Congreso Nacional Ordinario:*

- a. *Deliberar sobre, aprobar y/o modificar el Ideario y Doctrina del Partido.*
- b. *Aprobar y modificar el Estatuto del Partido y normas reglamentarias, los mismos que entrarán en vigencia después de ser aprobado.*
- c. *Aprobar, desaprobar o modificar los lineamientos y estrategias políticas que regirán al Partido en el ámbito nacional.*
- d. *Aprobar la memoria de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional.*
- e. *Aprobar las propuestas presentadas por el CEN.*
- f. *Conocer y resolver otros asuntos que el CEN proponga.*

ARTICULO 33.- *Son atribuciones del Congreso Nacional Extraordinario resolver los asuntos específicos para el que es convocado, no pudiendo tratar otros temas.*

ARTÍCULO 34.- *Para la instalación del Congreso Nacional se requiere de la mitad más uno de los miembros que lo integran en la primera citación. En la segunda citación con los que estén presentes. Los acuerdos se toman con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. La misma modalidad regirá para el quórum y para la aprobación de los acuerdos en los Congresos Regionales, Provinciales y Distritales.*

ARTÍCULO 35.- *El Congreso Nacional es presidido por el Presidente del Partido, quien puede delegar temporalmente dicha presidencia al Secretario General; o por motivos de fuerza mayor a otro Secretario Nacional integrante del CEN. El Secretario General preside la Comisión Organizadora, la cual es nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional. La Comisión Nacional de Credenciales es designada por el CEN y presidida por el Secretario Nacional de Organización.*

Capítulo III **DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO 36.- *El Presidente del Partido preside los órganos de dirección nacional, y es elegido por el Comité Ejecutivo Nacional por un periodo de cuatro (4) años. El cargo de Presidente finaliza por muerte, renuncia o por elección de un nuevo presidente al final del período de cuatro años. El primer Presidente es elegido en la Asamblea de Fundación por los fundadores del partido y será considerado luego de dejar el cargo como Presidente Fundador del Partido.*

El Presidente puede ser reelegido. En caso de vencimiento de su mandato, se mantiene en el cargo hasta que se elija su reemplazo conforme al Estatuto, manteniendo todas las prerrogativas y atribuciones que éste le confiere. El primer Presidente ejerce el cargo hasta la designación de un nuevo Presidente por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 37.- *Las atribuciones del Presidente son las siguientes:*

- a. Representar al Partido, estando facultado a sola firma para suscribir cualquier documento partidario.*
- b. Dirigir los mensajes del Partido.*
- c. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y otras instancias en las que participe.*
- d. Conducir la política general del Partido conjuntamente con el CEN y la Comisión Política.*
- e. Delegar algunas de sus funciones al Secretario General Nacional y/u otro Secretario Nacional con conocimiento del CEN.*
- f. Hacer cumplir el Estatuto y acuerdos del Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.*
- g. Suscribir conjuntamente con el Secretario Nacional General todos los acuerdos tomados en el Congreso nacional y/o con los Secretarios Nacionales en el área que les corresponda.*
- h. Velar por el desarrollo de la organización, participando activamente en las reuniones de todos los órganos partidarios en el ámbito de su competencia. Su presencia no es necesaria para el quórum, excepto en el Comité Ejecutivo Nacional.*
- i. Designar representantes a nivel internacional.*
- j. Tener el voto dirimente en las votaciones de los órganos del Partido en los que participa.*
- k. Designar hasta la quinta parte del número de candidatos a cargos de elección popular a nivel nacional, conforme al Art. 24 de la Ley de Partidos Políticos, pudiendo señalar el número de orden en la lista de cada uno de ellos.*
- l. Evaluar y aprobar con el CEN a los candidatos del Partido a elecciones políticas propuestos por los diferentes Comités Políticos Regionales, provinciales y/o distritales, para su elección en el Congreso Nacional.*
- m. Designar conjuntamente con el CEN a los Personeros Legales y Técnicos ante los organismos electorales, a los miembros del Tribunal Electoral Nacional, y a los dirigentes del Partido en caso de vacancia o impedimento de los titulares, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional.*
- n. Nombrar y renovar a los tesoreros Titular y Suplente.*

- o. Celebrar acuerdos políticos de alianza o fusión con otros partidos con la aprobación del CEN y previa opinión de la Comisión Nacional de Política.*
- p. Aprobar los convenios y contratos que suscriba la organización política*
- q. Nombrar voceros oficiales de la Organización Política*
- r. Representar al Partido ante el Acuerdo Nacional si fuere convocado para ello.*
- s. Representar al Partido en todo tipo de eventos internacionales.*
- t. Todas las demás atribuciones que este Estatuto y Reglamentos le otorguen, y las que le fueren otorgadas por el Congreso Nacional y el CEN.*

ARTÍCULO 38.- *El primer Presidente será denominado Presidente Fundador. Tiene derecho a ser reconocido como tal en las reuniones protocolares del partido. Además formará parte del Gabinete de Asesoramiento y participa del Congreso Nacional con derecho a voz.*

Capítulo IV DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 39.- *El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es la máxima instancia de dirección ejecutiva del Partido a nivel nacional. Estará integrado por el Presidente del Partido quien lo preside, por el Secretario General Nacional y por las Secretarías Nacionales Temáticas que se conformen de acuerdo al presente Estatuto, pudiendo suprimirse, fusionarse, reemplazarse o crearse más Secretarías de acuerdo a los requerimientos.*

Sera presidido por el Presidente del Partido y se reunirá cada dos (2) meses ordinariamente y extraordinariamente las veces que sea conveniente en el lugar y la fecha fijados por Secretario General Nacional, previa convocatoria con un mínimo de tres (3) días de anticipación, pudiéndose decidir y/o modificar la agenda a tratar en la reunión.

Podrán llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen calidad de extraordinarias y serán dirigidas obligatoriamente por el Presidente del Partido.

Los Secretarios Nacionales son elegidos por el Congreso Nacional, con excepción de los primeros que serán elegidos por la Asamblea de Fundadores del Partido debiendo constar así en el Acta Fundacional del Partido. Los Secretarios Nacionales son elegidos por un periodo de cuatro (4) años, y sus miembros pueden ser elegidos total o parcialmente las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 40.- *Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:*

- a. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, Ideología y Doctrina del Partido; cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional y sus propios acuerdos.*
- b. Elaborar la Agenda para los Congresos Nacionales.*
- c. Elaborar la memoria de su gestión para conocimiento del Congreso Nacional.*

- d. *Proponer al Congreso Nacional las políticas e iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades del Partido; recoger las recomendaciones del Congreso Nacional y adecuarlas para su aplicación dentro de los lineamientos de política del Partido.*
- e. *Evaluar y aprobar el Plan de Gobierno que le sea propuesto por la respectiva Comisión.*
- f. *Evaluar y aprobar el Presupuesto del Partido y los Estados Financieros.*
- g. *Ejecutar las acciones que sean necesarias para la dirección y el mejor funcionamiento del Partido.*
- h. *Evaluar y aprobar el Plan de Trabajo de cada Secretaría Nacional del periodo correspondiente*
- i. *Organizar y reglamentar el funcionamiento de las comisiones nacionales permanentes o temporales y nombrar a sus integrantes.*
- j. *Orientar y supervisar la marcha de los diferentes órganos del Partido.*
- k. *Disponer y supervisar las actividades de movilización a nivel nacional.*
- l. *Determinar y conducir la política general del Partido conjuntamente con el Presidente.*
- m. *Emitir pronunciamientos públicos del Partido por medio de los voceros autorizados.*
- n. *Administrar el patrimonio del Partido, a través de la Secretaría de Economía.*
- o. *Nombrar conjuntamente con el Presidente a los Personeros Legales y Técnicos ante los organismos electorales, a los miembros del Tribunal Electoral Nacional, a los dirigentes nacionales del Partido en caso de vacancia o impedimento de los titulares, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional.*
- p. *Otorgar y revocar los poderes que se consideren necesarios para los intereses partidarios, exceptuando las atribuciones del Congreso Nacional.*
- q. *Aprobar los reglamentos internos que normen las actividades del Partido.*
- r. *Modificar el Estatuto del Partido, con cargo a ser ratificado por el Congreso Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto.*
- s. *Tomar los acuerdos que considere convenientes para la mejor marcha de la organización y que no ameriten la convocatoria del Congreso Nacional.*
- t. *Evaluar y aprobar con el Presidente a los candidatos del Partido a elecciones políticas generales, presidenciales, congresales, del parlamento andino o similares que hubieren, propuestos por el mismo CEN y/o por los diferentes Comités Políticos Regionales, provinciales y/o Distritales, para su elección en el Congreso Nacional.*
- u. *Conocer las denuncias y acusaciones contra los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo conducir el Secretario General Nacional, o en su defecto, quien designe el Comité Ejecutivo Nacional el procesamiento e investigación al denunciado, formulando informe escrito al Comité Ejecutivo Nacional a fin que éste determine la sanción que corresponda. Los miembros del Tribunal de Ética, Moral y Disciplina que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional no pueden participar en la investigación ni en la aplicación de sanción en primera instancia.*
- v. *Intervenir los comités políticos que hubieren entrado en contradicción con los lineamientos generales de política y las normas de ética y disciplina del Partido, o cuando causas de fuerza*

mayor están impidiendo su normal funcionamiento, declarando su reorganización en caso de ser necesario.

- w. Aprobar acuerdos de alianza y fusión con otros partidos políticos y decidir sobre otros asuntos que le competen y sobre lo que el Estatuto o reglamentos internos le faculte.
- x. Resolver en caso de vacío o duda del Estatuto, con ayuda de la Comisión Nacional de política; así como tomar acciones que por su urgencia requieran solución inmediata.
- y. Elegir al Presidente del Partido, salvo al primer Presidente que será elegido en la Asamblea de Fundadores del Partido.

ARTÍCULO 41.-El quórum para las sesiones del CEN es de la mitad más uno de sus miembros en primera citación, y en segunda citación con un número no menor de un tercio de sus miembros; sus decisiones se adoptan por mayoría simple de los presentes; y los acuerdos tomados obligan a todos sus miembros, aun los ausentes, a su obediencia y cumplimiento.

ARTÍCULO 42.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la designación de coordinadores y/o la conformación de diversas comisiones a nivel nacional o sectorial para el mejor desarrollo y funcionamiento del Partido.

ARTÍCULO 43.- El Comité Permanente está conformado por:

- a. El Presidente, quien lo preside, pudiendo delegar dicha función al Secretario General Nacional.
- b. El Secretario General Nacional.
- c. Los Secretarios Nacionales de Organización, de Justicia y Trabajo y de Economía.
- d. El Personero Legal Nacional Titular.

ARTÍCULO 44.- Son funciones del Comité Permanente:

- a. Tomar acuerdos y ejecutar acciones respecto a decisiones que no están reservadas para el CEN u otros órganos partidarios. Se requiere el voto por lo menos cuatro (4) de sus miembros para tomar acuerdos.
- b. Cumplir con los encargos del Congreso Nacional y/o del CEN.
- c. Intervenir y reorganizar un Comité Regional, Provincial o Distrital, cuando así resulte necesario, designando a los Coordinadores Regionales, Provinciales y/o Distritales a propuesta del Presidente, el Secretario General Nacional o el Secretario Nacional de Organización.
- d. Provisionalmente, por su urgencia, o por su naturaleza, desempeñar alguna o varias facultades que le corresponden al CEN, con cargo a dar cuenta a éste en la siguiente reunión que tuviere.

Capítulo V

DE LAS SECRETARIAS Y SUB SECRETARIAS NACIONALES

ARTÍCULO 45.- Las Secretarías Nacionales son órganos de ejecución de la política del Partido en

las áreas de su competencia y tiene facultad para ejercer sus funciones señaladas en el Estatuto, directivas y todas las acciones que coadyuven al logro de los objetivos de su secretaria y del Partido. Dependen jerárquicamente del Presidente del Partido y funcionalmente del Secretario General Nacional.

ARTÍCULO 46.- *Las Secretarías Nacionales del Partido son las siguientes:*

- a. Secretaría General Nacional.*
- b. Secretaría Nacional de Organización.*
- c. Secretaría Nacional de Economía.*
- d. Secretaría Nacional de la Mujer y Juventudes.*
- e. Secretaría Nacional de Educación, Cultura y Deporte.*
- f. Secretaría Nacional de Justicia y Trabajo*
- g. Secretaría Nacional de Actas.*
- h. Secretaría Nacional del Grupo Parlamentario.*
- i. Secretaría Nacional de Medio Ambiente y Poblaciones Vulnerables.*
- j. Secretaría Nacional de Movilización y Campaña.*

ARTÍCULO 47.- *La elección de los Secretarios Nacionales, con excepción de los que conforman el primer CEN, se realizará mediante el voto universal, directo y secreto de los miembros del Congreso Nacional, por lista modificable o lista única por decisión de los electores. Es elegido en cada cargo el candidato que obtiene la mayor votación, cuando la presentación es individual, o en su defecto la lista cuando la presentación es por listas.*

ARTICULO 48.- *Con excepción del primer CEN, es requisito para postular a Secretario Nacional tener dos (2) años de afiliación ininterrumpida en el Partido, no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética, Moral y Disciplina y haber ejercido cargo en alguna Secretaria Nacional, Regional o Provincial del país o Distrital de Lima; o haber ejercido función pública en representación del Partido.*

ARTICULO 49.- *En caso de vacancia de una Secretaria Nacional, el CEN designará a su reemplazante, con cargo a dar cuenta al próximo Congreso Nacional.*

ARTICULO 50.- *En caso de vacancia de uno o más miembros del primer Comité Ejecutivo Nacional, el mismo CEN podrá designar a su o sus reemplazantes hasta la terminación del periodo que les correspondía, y se produzca la elección del nuevo CEN conforme a los Estatutos. Esta designación se hará con la votación de la mitad más uno de sus integrantes remanentes.*

ARTÍCULO 51.- *El SECRETARIO GENERAL NACIONAL, será el Ejecutivo Nacional de la Organización, pudiendo crearse Subsecretarías Generales a las cuales puede delegar algunas de sus responsabilidades. Sus funciones son:*

- a. Representar al Partido como representante legal.*

- b. *Convocar por encargo o delegación hecha por el Presidente del Partido, al Congreso Nacional, y al Comité Ejecutivo Nacional.*
- c. *Presidir las reuniones del CEN en ausencia del Presidente del Partido y/o cuando este le delegue dicha función.*
- d. *Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los acuerdos tomados, y con los Secretarios Nacionales en los asuntos de su competencia cuando corresponda.*
- e. *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Directivas, Reglamentos y Acuerdos emanados del Congreso o Plenario, del Comité Ejecutivo Nacional y demás instancias de la Organización.*
- f. *Ejecutar las atribuciones del Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional, con relación a los asuntos administrativos y financieros con los Secretarios correspondientes.*
- g. *Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el Plan de Trabajo para su consideración y mantenerlo informado permanentemente de su gestión.*
- h. *Impartir directivas a las Secretarías Nacionales, Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales del país para su funcionamiento.*
- i. *Supervisar y requerir a cada una de las Secretarías Nacionales los informes, trabajos y encargos encomendados por la Secretaria General o el Comité Ejecutivo Nacional para el mejor desarrollo de las actividades partidarias.*
- j. *Designar conjuntamente con el Secretario Nacional de Organización al personal de apoyo para el buen funcionamiento de la Organización dando cuenta al CEN.*
- k. *Informar a las bases y sus organismos de gobierno sobre las actividades y Acuerdos del Partido*
- l. *Actuar en calidad de apoderado en los asuntos que el Comité Ejecutivo Nacional le encomiende.*
- m. *Firmar los carnets de los afiliados con el Secretario Nacional de Organización.*
- n. *Integrar la Comisión Nacional de Política del Partido.*
- o. *Presidir la Comisión organizadora del Congreso Nacional.*
- p. *Otras funciones que se le encomiende, conforme al Estatuto y Reglamentos.*

ARTÍCULO 52.- LA SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN es la encargada de:

- a. *Organizar la estructura partidaria, agrupando a los miembros y dirigentes en los diversos Comités Políticos del Partido; supervisar la organización y funcionamiento de los Comités Provinciales.*
- b. *Llevar el adecuado control de los dirigentes partidarios en todos los niveles y de su Hoja de Vida partidaria, verificar el funcionamiento de los locales partidarios, así como otras funciones que le sean encomendadas de acuerdo a Reglamento.*
- c. *Disponer la implementación del Padrón Nacional Único que acredita a los miembros de VP inscritos en el ámbito nacional.*
- d. *Dar directivas de organización a todos los niveles del Partido, a través de los órganos jerárquicos respectivos y vigilar el cumplimiento de las mismas.*
- e. *Impartir las directivas para la organización de eventos partidarios.*
- f. *Consolidar la unión partidaria a través de actividades que fortalezcan las relaciones interpersonales y la fraternidad partidaria.*

- g. Proponer al CEN la creación de nuevos órganos partidarios en el ámbito nacional, regional y provincial; organizar y supervisar su buena marcha.*
- h. Proponer a las personas a ser designadas como Coordinadores Distritales, Provinciales y Regionales.*
- i. Firmar los carnets de afiliados con el Secretario General.*
- j. Otras funciones que se le encomiende.*

ARTÍCULO 53.- *Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Secretaría Nacional de Organización contará con el apoyo de una SUB SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y PERSONEROS, la cual se encarga de:*

- a. Formular, implementar y supervisar los planes de formación política de los dirigentes y miembros del Partido; los cuales deben ser aprobados por la Comisión Nacional de Política.*
- b. Diseñar, organizar, desarrollar y supervisar el funcionamiento de la escuela de formación política del Partido a nivel nacional, en las modalidades más convenientes para la mejor adecuación a los diversos contextos geográficos, sociales y culturales de nuestra nación.*
- c. Organizar y desarrollar actividades de capacitación para la formación de Personeros de Mesa a nivel Nacional, Regional, Provincial y Distrital.*
- d. Producir y difundir material de educación política partidaria.*
- e. Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del partido.*
- f. Formación de nuevos líderes conforme a la doctrina y lineamientos de la Organización.*
- g. Organizar eventos sobre temas y fines culturales que sirvan en la formación integral a los miembros partidarios.*
- h. Organizar conjuntamente con la Comisión Nacional de Plan de Gobierno y Secretaría Nacional de Movilización y Campaña eventos, seminarios, congresos sobre Estatutos, Ideología y Doctrina, Plan de Gobierno, Campaña, realidad nacional y el quehacer político, así como otras funciones que señale el Reglamento.*
- i. Otras funciones que se le encomiende.*

ARTÍCULO 54.- *LA SECRETARIA NACIONAL DE ECONOMIA se encarga de:*

- a. El manejo económico del Partido.*
- b. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y los Proyectos de Presupuestos específicos que demanden la realización de eventos no programados, aprobados por el CEN.*
- c. Organizar la captación de recursos económicos, para el financiamiento del Presupuesto.*
- d. Administrar el patrimonio partidario.*
- e. Llevar la contabilidad y presentar el Balance Anual del Comité Ejecutivo Nacional.*
- f. Sustentar y ejecutar el Presupuesto en función a las actividades de los órganos partidarios.*
- g. Dictar medidas y disposiciones de carácter financiero, a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del Partido.*
- h. Administrar los recursos financieros. El Secretario Nacional de Economía, firmará mancomunadamente con el Tesorero la apertura o cierre de cuentas bancarias,*

transferencias, los cheques bancarios, letras y pagarés. En caso de ausencia del Secretario Nacional de Economía y Finanzas firmara el Secretario General del Partido.

- i. organizar los procesos contables y de auditoría.*
- j. Otras funciones que se le encomiende.*

ARTÍCULO 55.- *El TESORERO titular y alterno dependen de la Secretaría Nacional de Economía y se encargarán de:*

- a. El manejo exclusivo de las cuentas bancarias del Partido, de acuerdo a las indicaciones del Secretario Nacional de Economía señalados por el Estatuto. Ninguna operación bancaria del Partido puede ser realizada sin la firma del Tesorero o por persona distinta a él, salvo delegación de este que conste en Poder expreso y escrito, siguiendo las formalidades que la ley establece para tal fin.*
- b. El Tesorero firmará mancomunadamente con el Secretario Nacional de Economía la apertura o cierre de cuentas bancarias, los cheques bancarios, transferencias, letras y pagarés. En casos de ausencia del Secretario Nacional de Economía firmará el Secretario General del Partido.*
- c. La contratación de la publicidad.*
- d. Ejercer el cobro de las cuotas de sostenimiento, donaciones e ingresos extraordinarios que puedan ocurrir a favor del Partido.*
- e. La recepción y los gastos de los fondos partidarios, dedicados a costear los bienes y servicios relacionados a las necesidades operativas y administrativas ordinarias del Partido.*
- f. Suscripción de informes y remitir información a la ONPE sobre aportaciones privadas; en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.*
- g. Suscripción de los documentos y comprobantes que sustenten los ingresos y gastos del Partido, de acuerdo a los procedimientos internos.*
- h. Suscripción de informes financieros, contables y demás documentos que reflejen la situación económico-financiera del Partido.*
- i. El Tesorero Titular validará las operaciones autorizadas; y en su ausencia por el Tesorero Alterno, a fin de deslindar responsabilidades ante el organismo de control.*
- j. Otras funciones que se le encomiende.*

ARTÍCULO 56.- *El Tesorero alterno asumirá las funciones del titular en ausencia de este, previa autorización del Comité permanente.*

ARTÍCULO 57.- *La Secretaría Nacional de Economía contará también con el apoyo de la SUB SECRETARÍA NACIONAL DE LOGÍSTICA, que es el órgano encargado de:*

- a. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de adquisiciones del partido.*
- b. Ejecutar el Plan Anual de Contrataciones del Partido.*

ARTÍCULO 58.- El CONTADOR General del Partido dependerá de la Secretaría Nacional de Economía y se encargará de preparar y mantener actualizados los balances y libros contables del Partido. Será designado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 59.- LA SECRETARIA NACIONAL DE JUSTICIA Y TRABAJO es el órgano encargado de:

- a. Supervisar, orientar y hacer el seguimiento de las políticas públicas implementadas en Justicia por las diferentes gestiones.
- b. Apoyar la formulación de los planes de Gobierno en materia de Justicia y Trabajo para las diferentes instancias nacionales.
- c. Elaborar Proyectos de Reglamentos y/o Manuales de Organización y Funciones en coordinación con las Secretarías Nacionales correspondientes.
- d. Aplicar sanciones disciplinarias en primera instancia.

ARTÍCULO 60.- Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Secretaría Nacional de Justicia y Trabajo contará con el apoyo de la SUB SECRETARIA NACIONAL DE LA PEQUEÑA Y MICRO-EMPRESA, que estará encargada de:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar las iniciativas partidarias, las propuestas parlamentarias y planes de gobierno relacionados con la pequeña y micro empresa.
- b. Monitorear permanentemente la situación de la pequeña y micro empresa en nuestro país.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría Nacional de Justicia y Trabajo contará también con el apoyo de la SUB SECRETARIA NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA, que se encargará de:

- a. Coordinar con el Tribunal Nacional de Ética, Moral y Disciplina.
- b. Salvaguardar los valores éticos del Partido.
- c. Supervisar que sus organismos y sus militantes se sujeten a los principios doctrinarios.
- d. Cautelar la lealtad y fraternidad entre los miembros.
- e. Abrir procesos investigatorios disciplinarios por denuncias de parte u oficio y proponer al Secretario Nacional de Justicia y Trabajo aplicar la sanción que corresponda con arreglo a lo establecido en los artículos 16, 16.A, 16.B y 16.C del Estatuto.
- f. Otras funciones que se le encomiende.

ARTÍCULO 62.- LA SECRETARIA NACIONAL DE LA MUJER Y JUVENTUDES se encarga de:

- a. Desarrollar políticas y estrategias relacionadas con el fortalecimiento de la familia promoviendo su importancia como núcleo básico de la sociedad.
- b. Organizar eventos, cursos, seminarios y talleres de capacitación para la familia, incluyendo temas de salud emocional.
- c. Promover la defensa de los derechos de la mujer y de los jóvenes.
- d. Promover actividades que coadyuven a elevar las condiciones de vida y el desarrollo integral del niño, especialmente en las regiones más pobres y marginadas del país.
- e. Establecer relaciones y alianzas estratégicas con otras instituciones del país o fuera del país con los mismos fines que persigue el Partido para con la familia.
- f. Organizar, convocar y reunir a las mujeres y jóvenes del Partido.

- g. Organizar la Comisión Nacional de Asuntos de la Mujer y proponer al CEN a los integrantes de la misma, coordinado con las Secretarías respectivas.*
- h. Producir y difundir material de educación política, cultural u otros temas sobre la mujer y los jóvenes.*
- i. Promover a través de diversas estrategias la participación activa de la mujer en política y sobre todo en el Partido.*
- j. Otras funciones que se le encomiende.*

ARTÍCULO 63.- *Para el mejor ejercicio de sus funciones de Secretaría Nacional de la Mujer y Juventudes contará con el apoyo de la SUB SECRETARIA NACIONAL DE JUVENTUDES que estará encargada de:*

- a. Convocar, organizar y reunir a los jóvenes dentro del Partido.*
- b. Formular y proponer a la Comisión del Plan de Gobierno lineamientos de política de desarrollo para la juventud y el deporte.*
- c. Realizar eventos y actividades de diversa índole que convoquen, integren y promuevan el desarrollo integral de los jóvenes del Partido.*
- d. Producir y difundir, en coordinación con la Sub Secretaría Nacional de Prensa y Difusión, material de educación deportiva y política partidaria para la juventud.*
- e. Formar grupos en universidades, institutos y academias con el fin de captar cuadros a favor del Partido.*
- f. Organizar conjuntamente con otras Secretarías eventos, seminarios y congresos sobre el rol y el quehacer político de los jóvenes en la sociedad, así como eventos deportivos y culturales.*
- g. Apoyar y complementar las actividades que realice la Comisión de Campaña y Movilización Social.*
- h. Otras funciones que se le encomiende.*

ARTÍCULO 64.- *LA SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE es el órgano encargado de:*

- a. Supervisar, orientar y hacer el seguimiento de las políticas públicas implementadas en educación, cultura y deportes por las diferentes instancias gubernamentales.*
- b. Coordinar la permanente capacitación de las autoridades elegidas; organizando eventos encuentros, conferencias o seminarios con temas especializados en administración municipal y regional, así como de cultura en general.*
- c. Apoyar la formulación de los planes de Gobierno para las diferentes instancias nacionales en el ámbito de la educación, cultura y deportes.*

ARTÍCULO 65.- *LA SECRETARIA NACIONAL DE ACTAS tiene a su cargo:*

- a. El archivo y custodia de la correspondencia, Libros de Actas y toda documentación final de los Congresos o Plenarios, eventos nacionales y del Comité Ejecutivo Nacional.*
- b. Actúa como Secretario/a de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, Congreso Nacional, y cualquier evento a nivel nacional.*

- c. *Coordina el cuidado, resguardo y mantenimiento de la documentación del Partido con el Jefe de Administración.*
- d. *Otras funciones que se le encomiende.*

ARTÍCULO 66. - LA SECRETARIA NACIONAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO es el órgano encargado de:

- a. *Coordinar la relación con el grupo parlamentario del partido.*
- b. *Establecer políticas partidarias que permitan la canalización de las propuestas legislativas al Parlamento.*

ARTÍCULO 67. - LA SECRETARIA NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y POBLACIONES VULNERABLES es el órgano encargado de:

- a. *Dirigir, coordinar y supervisar las iniciativas partidarias, las propuestas parlamentarias y planes de gobierno relacionados con el medio ambiente y poblaciones vulnerables del país.*
- b. *Monitorear permanentemente la situación del medio ambiente en nuestro país.*
- c. *Monitorear permanentemente y plantear propuestas relativas a la situación de las poblaciones vulnerables, tercera edad y comunidades campesinas y nativas del país.*

ARTÍCULO 68. - LA SECRETARIA NACIONAL DE MOVILIZACION Y CAMPAÑA se encarga de:

- a. *Diseñar e implementar con la Comisión Nacional de Campaña y Movilización el Plan de Campaña a nivel Nacional del Presidente, Vice-Presidentes, Congresistas y Parlamentarios Andinos; así como para Presidentes Regionales, Consejero, Alcaldes Provinciales, Distritales y Regidores.*
- b. *Presidir la Comisión Nacional de Campaña, supervisando y apoyando al Jefe de Campaña que se designe o se contrate para ello.*
- c. *Organizar las Comisiones Descentralizadas necesarias y/o nombrar coordinadores con conocimiento del CEN para el mejor cumplimiento del Plan de Campaña establecido.*
- d. *Coordinar con las diferentes Secretarías Nacionales y/o Comités Políticos todo lo relacionado a la Campaña y Movilización del Partido.*
- e. *Coordinar las visitas, viajes o mítines del presidente y Secretario General en todo tiempo y a nivel nacional.*
- f. *Otras funciones que se le encomiende.*

ARTÍCULO 69. - Para el mejor desempeño de sus funciones, la Secretaría Nacional de Movilización y Campaña contará con el apoyo de la SUB SECRETARIA NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y PERUANOS EN EL EXTRANJERO, que se encargará de:

- a. *Establecer, promover y mantener relaciones con organismos internacionales e instituciones extranjeras de carácter privado, y en especial con Partidos Políticos que tengan Principios Doctrinales e ideología compatibles con Vamos Perú así como con aquellos con los que acuerde el Congreso o CEN.*

- b. *Desarrollar las políticas, estrategias y actividades que ayuden a mejorar la buena imagen del Partido, con el fin de promover la difusión de sus Principios e Ideario, y la captación de nuevos afiliados en el extranjero.*
- c. *Canalizar y propiciar la participación del Partido en eventos internacionales.*
- d. *Desarrollar sus actividades en estrecha comunicación con el Presidente y/o Secretario General del Partido.*
- e. *Dirigir, coordinar y supervisar las iniciativas partidarias, las propuestas parlamentarias y planes de gobierno relacionados con la situación de los peruanos en el extranjero.*
- f. *Monitorear permanentemente la situación de los peruanos en el extranjero.*

ARTÍCULO 70.- *Las funciones descritas de cada Secretaria Nacional no son limitativas, sino por el contrario pueden ampliarse de acuerdo a sus propias competencias y facultades, cuidando siempre de no incursionar en las competencias de otras Secretarías a fin de no duplicar esfuerzos, para lo cual, el CEN deberá definir dichas funciones.*

ARTÍCULO 71.- *El Comité Ejecutivo Nacional establecerá las Secretarías de apoyo y/o Sub-Secretarías adicionales que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, las mismas que dependerán de la Secretaria Nacional correspondiente. Los integrantes de estas Secretarías de apoyo o sub-Secretarías serán propuestos por el Presidente, el Secretario General o Secretario Nacional correspondiente, y deberán ser aprobados por el CEN.*

ARTÍCULO 72.- *Los Sub-Secretarios ejercerán las funciones de los Secretarios Nacionales en ausencia de sus titulares, con autorización expresa del Secretario General. En ningún caso las Secretarías de apoyo o las Sub-Secretarías podrán ser asumidas por algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional.*

ARTÍCULO 73.- *Se pueden crear Comisiones Nacionales y/o Regionales, así como Coordinadores Regionales que pueden abarcar una o más regiones; dichas autoridades dependerán del Secretario General Nacional o de la Secretaria Nacional de Organización y actuarán de acuerdo a las directivas y/o reglamentos que se emitan para el mejor desempeño de sus funciones.*

ARTÍCULO 74.- *Todos los Comités del Partido a nivel nacional y en todos los niveles, así como los demás órganos de la estructura de base partidaria, se regirán por las directivas que emitan el CEN, la Secretaria General Nacional o la Secretaria Nacional de Organización.*

Capítulo VI

DE LA COMISION NACIONAL DE POLITICA

ARTÍCULO 75.- *La Comisión Nacional de Política es el órgano de consulta permanente sobre temas políticos, y es presidido por el Presidente del Partido o en su ausencia por el Secretario General Nacional. Sus funciones son:*

- a. *Definir permanentemente la línea política del Partido.*

- b. *Analizar el escenario y los acontecimientos políticos, adoptando decisiones sobre el quehacer político del Partido.*
- c. *Interpretar el Estatuto del Partido en caso de vacío o duda.*

ARTÍCULO 76.- *La Comisión Nacional de Política se reúne por convocatoria del Presidente las veces que sea necesario. Estará integrado por:*

- a. *El Presidente.*
- b. *El Secretario General Nacional*
- c. *El Secretario Nacional de Justicia y Trabajo*
- d. *El Secretario Nacional de Organización.*
- e. *El Secretario Nacional de Movilización y Campaña.*
- f. *El Presidente del Comité de Asesoramiento.*

ARTÍCULO 77.- *El Presidente del Partido puede invitar a otros miembros del CEN, parlamentarios u otras autoridades electas del Partido, ex parlamentarios, ex dirigentes o asesores que él considere necesario.*

ARTÍCULO 78.- *Para las decisiones de la Comisión Nacional de Política tendrán voz y voto solo sus miembros señalados en el artículo 79. Las personas invitadas solo tendrán derecho a voz.*

Capítulo VII

DE LOS ORGANISMOS RELACIONADOS CON LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 79.- *EL GABINETE DE ASESORAMIENTO es un órgano consultivo de opinión y seguimiento permanente en diversos asuntos partidarios y/o de gobierno, está integrado por personas especializadas, sean estos directivos del Partido, afiliados o adherentes.*

ARTÍCULO 80.- *El Presidente del Partido designa a los miembros del Gabinete de Asesoramiento en acto posterior a la fundación e inscripción del partido. El Presidente Fundador es miembro nato del Gabinete de Asesoramiento*

ARTÍCULO 81.- *LA COMISION NACIONAL DE IDEOLOGÍA Y PLAN DE GOBIERNO es el órgano encargado de la elaboración y actualización del Plan y programas de Gobierno del Partido. Para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden organizarse Comisiones Descentralizadas para la elaboración y actualización de los Planes y Programas de Gobiernos Regionales y Municipales, así como para los aspectos descentralizados del Plan Nacional.*

ARTÍCULO 82.- *La Comisión Nacional de Ideología y Plan de Gobierno es presidida por el Jefe del Plan de Gobierno, quien es designado por el Presidente en acto posterior a la fundación e inscripción del partido.*

ARTÍCULO 83.- Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Ideología y Plan de Gobierno se encargará de:

- a. Preparar trabajos, estimular la investigación y aportar en los demás órganos del Partido los enfoques ideológicos y doctrinarios que orienten las decisiones a adoptar.
- b. Organizar conjuntamente con la Secretaria Nacional de Formación y Capacitación eventos, seminarios y congresos sobre temas académicos que tengan que ver con ideología, doctrina, realidad nacional y pensamiento político nacional y mundial, así como filosofía política.
- c. Revisar el Ideario y Doctrina del Partido; preparando documentos de actualización ideológica y doctrinaria, para la base de un Congreso Ideológico doctrinario.
- d. Participar en las acciones de capacitación y difusión del Estatuto, Ideario, doctrina del Partido.
- e. Producir y difundir material de Ideología y doctrina del partido.
- f. Elaborar los planes de Gobierno para las elecciones municipales, regionales y generales.
- g. Otras funciones que se le encomiende.

ARTÍCULO 84.- La COMISION NACIONAL DE PRENSA es la encargada de:

- a. Mantener contacto y relaciones con los medios de comunicación nacionales y extranjeros.
- b. Elaborar el Plan Nacional de comunicación social del Partido.
- c. Organizar y dirigir el Órgano de Prensa y propaganda y otros medios de información propios del Partido.
- d. Elaborar y difundir material de prensa.
- e. Organizar y conducir actividades de difusión del Partido.
- f. Difundir los comunicados del Partido, del presidente, de la Secretaria General y de las Secretarías Nacionales.
- g. Promover el interés de nuevos afiliados, mediante la difusión de la doctrina, ideas y propaganda.
- h. Otras funciones que se le encomiende.

ARTÍCULO 85.- EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION es el encargado de dirigir y supervisar el trabajo administrativo de la sede central; conservar las fichas de inscripción así como el registro computarizado. Es la única instancia partidaria que expide previo pago, copias certificadas de los registros que les sean solicitados, carnet de afiliación, duplicados y otros, coordinando para dicho fin con la Secretaria correspondiente. El Jefe de la Oficina de Administración es designado por el Presidente del Partido.

Capítulo VIII **DE LOS ÓRGANOS FUNCIONALES**

ARTÍCULO 86.- EL TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA, MORAL Y DISCIPLINA es el encargado de:

- a. Velar y promover el buen comportamiento partidario de los afiliados así como de las autoridades elegidas o designadas en representación del Partido. Goza de total autonomía e independencia frente a los otros órganos partidarios.

- b. Resolver en última instancia sobre los conflictos acontecidos en los diferentes órganos del Partido que le sean elevados en vía de apelación.
- c. Resolver en apelación los procesos disciplinarios de conformidad con el presente Estatuto; constituyéndose en segunda y última instancia en materia disciplinaria.
- d. El Tribunal Nacional de Ética, Moral y Disciplina, se compone de tres miembros Titulares, designados por el CEN.
- e. Los cargos son por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 87.- EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL es el órgano que dirige los procesos electorales nacionales internos del Partido, y:

- a. Goza de total autonomía e independencia frente a los otros órganos partidarios.
- b. Es competente para organizar y controlar los procesos electorales nacionales del Partido, dar a conocer los resultados; proclamar a los candidatos ganadores; aprobar y ejecutar el presupuesto, previa aprobación del CEN, para cada uno de los procesos a su cargo y en general cumplir con todas las funciones relativas a la marcha de un proceso electoral, con arreglo al Reglamento Electoral, o coordinar con la ONPE en los procesos electorales internos en los que este organismo deba intervenir.
- c. Resolver en última instancia todas las controversias que se susciten respecto a materia o procesos electorales partidarios a todo nivel; reclamar la nulidad de los procesos electorales si encontrare irregularidades.
- d. El Tribunal Nacional Electoral se compone de tres miembros titulares y tres suplentes designados por el Presidente del partido
- e. Los cargos duran cuatro (4) años, pudiendo ser removidos o reelegidos.

ARTÍCULO 88.- LOS PERSONEROS LEGALES NACIONALES, TITULAR Y ALTERNO son los representantes del Partido ante el Jurado Nacional de Elecciones y demás organismos integrantes del sistema electoral. Para ser designados como tales se requiere ser abogado titulado y colegiado. Son designados por el CEN a propuesta del Presidente, y dependen directamente de él.

ARTÍCULO 89.- Son atribuciones del Personero Legal titular y alterno:

- a. Las expresamente señaladas en la Ley 26859 (Ley Orgánica de Elecciones) y en otros dispositivos legales.
- b. Aprobar y acreditar a los personeros a nivel nacional en todos los procesos electorales, tomando en cuenta siempre que sea posible, las propuestas hechas por los Comités Ejecutivos de la región o provincia correspondientes.
- c. Velar por los intereses partidarios en todo proceso electoral y en época no electoral; cautelar la transparencia de todo proceso electoral y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector.
- d. Actuar como asesor del Presidente.
- e. Emitir opinión legal en aquellos aspectos puestos a su consideración por el Presidente, el CEN, la Comisión Política u otro órgano partidario.

f. *Los demás que señala el Estatuto, y las que le indiquen el Presidente y/o el CEN.*

ARTÍCULO 90.- *El CONSEJO NACIONAL DE ESCALAFON es un órgano colegiado, presidido por el Secretario Nacional de Actas y compuesto por dos miembros adicionales designados por el CEN, y está encargado de:*

- a. *Organizar el Escalafón Nacional, que registra los datos fundamentales de los afiliados y su trayectoria personal y partidaria, y supervisar su permanente actualización.*
- b. *Llevar el registro de pre-candidatos y candidatos a los diferentes procesos electorales, quienes están obligados a entregar su Hoja de Vida al Consejo Nacional de Escalafón.*
- c. *Evaluar y emitir opinión al CEN sobre las calificaciones de los pre-candidatos y candidatos para elecciones internas y para cargos públicos, en base a la información bajo su manejo.*
- d. *Los miembros colegiados del Consejo Nacional de Escalafón estarán impedidos de postular a cargos públicos durante su mandato, el cual durara cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.*

ARTÍCULO 91.- *PERSONERO TÉCNICO Son atribuciones del Personero Técnico Nacional Titular y Alterno:*

- a. *Las expresamente señaladas para el personero técnico en la Ley 26859 (Ley Orgánica de Elecciones), en la Ley de partidos Políticos, el Reglamento de inscripciones y en otros dispositivos legales.*
- b. *Cumplir con todos los requisitos técnicos para la inscripción del partido, la actualización y tenencia de información técnica de los afiliados. Organizar e implementar los requerimientos técnicos necesarios para los procesos electorales internos del partido.*
- c. *Cumplir con todos los procesos técnicos e informáticos establecidos por las leyes, reglamentos, directivas y normas internas del partido.*
- d. *Los demás que señala el Estatuto, y las que le indiquen el Presidente y/o el CEN.*

Capítulo IX DE LOS ORGANOS REGIONALES

ARTICULO 92.- *El Comité Regional es el órgano coordinador y ejecutivo de la base regional. Está conformado por los Secretarios Regionales de las Provincias de la Región. Es presidido por el Secretario General de la provincia con mayor población electoral, quien se constituye como Secretario General Regional. Es convocado y presidido por el Secretario General Regional, y se debe reunir por lo menos cada seis (6) meses.*

Sus funciones son:

1. *Ejecutar las decisiones de los órganos partidarios superiores y definir las actividades partidarias en la región.*
2. *Coordinar el trabajo partidario de los Comités Provinciales de la Región; buscando la unidad partidaria, la cooperación mutua y la búsqueda de objetivos comunes para la mayor eficiencia y eficacia, con miras al mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Partido.*

3. *Coordinar permanentemente con el Presidente y/o el CEN, recibiendo instrucciones para el trabajo regional y transmitiendo las informaciones sobre la marcha del Partido a las bases en su región.*
4. *Elaborar y desarrollar el Plan de Trabajo de su región.*
5. *Constituir los órganos necesarios en el ámbito provincial y supervisar su buena marcha.*

En el Comité Regional la máxima autoridad deliberativa recae en el Congreso Regional, pero la máxima autoridad ejecutiva regional la constituye el Secretario General Regional, quien es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.

En caso de vacancia del Secretario General Regional, asume sus funciones el Secretario General de la provincia con segunda mayor población.

ARTÍCULO 93.- *Los Congresos Regionales se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General del Partido.*

Capítulo X DE LOS ORGANOS PROVINCIALES

ARTÍCULO 94.- *El Congreso Provincial es la máxima autoridad deliberativa de la provincia. El Comité Provincial es el órgano ejecutivo de la base partidaria provincial; es convocado y presidido por el Secretario General provincial, y se reúne una vez al mes.*

a. *Sus funciones son:*

1. *Ejecutar las decisiones de los órganos partidarios superiores y definir las actividades partidarias en la provincia y distrito que le corresponde.*
2. *Coordinar permanentemente con el Secretario General Regional o cuando la situación lo amerite con el Secretario General Nacional, recibiendo instrucciones para el trabajo provincial transmitiendo las informaciones sobre la marcha del Partido.*
3. *Elaborar y desarrollar el plan de trabajo de la provincia.*
4. *Constituir los Comités Distritales y demás órganos necesarios en el ámbito provincial, y supervisar su buena marcha.*

b. *Los tres miembros del Comité Provincial son:*

1. *El Secretario General Provincial, quien es la máxima autoridad ejecutiva en el ámbito provincial; es responsable de la organización y funciones de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.*
2. *El Secretario de Economía provincial.*
3. *El Secretario de Organización Provincial.*

c. *Cada Secretaria Provincial cumplirá las funciones correspondientes a su cargo tomando como base las de las Secretarías Nacionales en su propio ámbito.*

- d. *El Secretario General y los demás miembros del Comité Provincial son elegidos en el Congreso Provincial por voto universal, directo y secreto de los miembros que lo conforman. Son elegidos por un periodo de dos (2) años, con excepción del primer Comité Provincial, cuyo mandato será de cuatro (4) años.*
- e. *Para postular a los cargos provinciales, con excepción del primer Comité Provincial, es requisito tener afiliación ininterrumpida por un periodo de dos (2) años, haber ejercido un cargo directivo a nivel provincial, distrital o zonal, y no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética, Moral y Disciplina, y cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento Electoral. El Comité Ejecutivo Nacional puede exonerar del requisito de afiliación ininterrumpida por dos (2) años en casos justificados.*
- f. *En caso de vacancia del Secretario General Provincial, asume las funciones el miembro afiliado que designe el Comité Ejecutivo Provincial, comunicando al CEN, para su aprobación.*

ARTÍCULO 95.- *Los Congresos Provinciales se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento General del Partido.*

Capítulo XI

DE LOS ORGANOS DISTRITALES

ARTÍCULO 96.- *La máxima autoridad deliberativa corresponde a la Asamblea Distrital. El Comité Distrital es el órgano ejecutivo de mayor autoridad de la base partidaria distrital; es convocado y presidido por el Secretario General Distrital, y se reúne una vez al mes.*

- a. *Sus funciones son:*
 - 1. *Ejecutar las decisiones de los órganos partidarios superiores y definir las actividades partidarias en el distrito.*
 - 2. *Coordinar permanentemente con el Secretario General Provincial, o cuando la situación lo amerite, con el Secretario Regional o el CEN, recibiendo instrucciones para el trabajo distrital, transmitiendo las informaciones sobre la marcha del Partido.*
 - 3. *Elaborar y desarrollar el Plan de Trabajo del distrito.*
 - 4. *Constituir los organismos necesarios en el ámbito distrital, y supervisar su buena marcha.*
- b. *Son miembros del Comité Distrital:*
 - 1. *El Secretario General Distrital, quien es la máxima autoridad ejecutiva en el ámbito distrital; es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.*
 - 2. *Los Secretarios Distritales, en un número no menor de cuatro (4).*
- c. *Cada Secretaria Distrital cumplirá las funciones correspondientes a su cargo tomando como base las funciones de las Secretarías Nacionales en su propio ámbito.*
- d. *El Secretario General y los demás miembros del Comité Ejecutivo Distrital son elegidos por voto universal, directo y secreto de los miembros de los Comités Ejecutivos Zonales y los afiliados de la base distrital.*

- e. *Para postular a los cargos distritales, con excepción del primer Comité Distrital, es requisito haber tenido afiliación ininterrumpida por un periodo de un (1) año, haber ejercitado cargo directivo Distrital o Zonal, no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética, Moral y Disciplina, y cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento Electoral. El Comité Ejecutivo Provincial puede exonerar del requisito de afiliación ininterrumpida de un (1) año en casos justificados.*
- f. *En caso de vacancia del Secretario General Distrital, asume las funciones el afiliado que designe el Comité Ejecutivo Distrital, comunicando al CEN, para su aprobación.*

ARTÍCULO 97.- *Las Asambleas Distritales se realizaran conforme al Reglamento General del Partido.*

Capítulo XII DE LOS COMITES ZONALES

ARTÍCULO 98.- *Los Comités Zonales o barriales, son núcleos abiertos del Partido que se organizan en función a los requerimientos comunales de cada distrito. Su funcionamiento lo autoriza el Secretario General Distrital. Se integran a ellos afiliados del Partido de la respectiva comunidad. A través de los Comités Zonales del Partido mantiene comunicación personalizada con los electores y promueve la afiliación de nuevos miembros. Debe estar constituido por un mínimo de cuatro (4) miembros, cuyo DNI debe ser del distrito.*

- a. *El Comité Zonal es el órgano ejecutivo.*
- b. *Se reúne una vez al mes con presencia de todos los afiliados, para hacer un análisis de la situación política local y nacional. Puede invitarse a ella a adherentes del Partido, y a las autoridades partidarias de nivel distrital o provincial así como a autoridades elegidas, para recibir informes sobre su gestión y formular demandas.*
- c. *Integran el Comité Ejecutivo Zonal:*
 - 1. *El coordinador General Zonal.*
 - 2. *Los Coordinadores Zonales, en un número no menor de tres (3).*
- d. *El coordinador General Zonal, es la máxima autoridad del Comité. Es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los órganos que lo integran.*
- e. *El Coordinador General Zonal y los Coordinadores del Comité Zonal son elegidos en la forma que autorice el Comité Distrital de acuerdo a la realidad de cada localidad. Luego de renovarse las autoridades distritales debe procederse a la elección de nuevas autoridades zonales.*
- f. *La vacancia se suplen en la forma que señale el Comité Ejecutivo Distrital.*

Capítulo XIII DE LA REORGANIZACION Y DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 99.- El Comité ejecutivo Nacional CEN o el Secretario General Nacional puede acordar que se declare en reorganización un Comité Regional, Provincial o distrital, cuando determinados problemas o conflictos internos impiden su funcionamiento, existan irregularidades o realicen actos que afecta la imagen del Partido. Por los mismos motivos el Comité Regional puede declarar en reorganización a un Comité Provincial; este a un Comité Distrital, y este a un Comité Zonal, previa aprobación del órgano político superior inmediato y con conocimiento expreso del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 100.- En tal situación, se encomendará a una Comisión conformada por el Secretario Nacional General quien la presidirá, por el Secretario Nacional de Actas y por el Secretario Nacional de Organización conformar una Comisión Reorganizadora integrada por al menos tres (3) personas, cuya misión, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, será:

- a. Reorganizar la base de la circunscripción.
- b. Verificar la idoneidad del padrón de afiliados.
- c. Dirigirse al Tribunal Electoral correspondiente al sector, o en su defecto al Tribunal Electoral Nacional, para que conduzca el proceso electoral del nuevo Comité Ejecutivo Regional, Provincial o Distrital, en caso sea necesario completar el periodo hasta la nueva elección. Si el comité declarado en reorganización es el primero de una localidad, los nuevos integrantes serán designados por el CEN, a propuesta de la Comisión Reorganizadora.

ARTICULO 101.- Durante el ejercicio de sus funciones, la Comisión Reorganizadora tiene rango equivalente y atribuciones de Comité Ejecutivo de la Región, Provincia o Distrito, según corresponda.

ARTÍCULO 102.- El presidente del partido podrá proponer la disolución del Partido que requerirá la respectiva aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros del CEN, y deberá ser finalmente aprobada por un Congreso Extraordinario convocado con dicho fin, y con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 103.- Es causal de disolución el hecho que el Partido se aparte de su inspiración democrática, social, principista y demás que señala el Ideario del Partido, contraviniendo sus principios, programas, fines, objetivos y obligaciones.

ARTÍCULO 104.- En dicho caso, es responsabilidad del Personero Legal solicitar la cancelación de la inscripción del Partido ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, dentro del plazo de quince (15) días de acordada la disolución.

ARTICULO 105.- En los casos previstos en la Ley de Partidos Políticos, con fines de solicitar la cancelación de la inscripción y/o reinscripción del Partido ante el Registro de Organizaciones Políticas, se hará por acuerdo de la mayoría de los miembros del CEN.

ARTICULO 106.- En caso de disolución, el patrimonio del Partido se transferirá a asociaciones sin fines de lucro, con fines de asistencia social, culturales, educativos, religiosos o deportivos que determine el Presidente del Partido, y en caso de imposibilidad de este, lo hará el CEN con el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros.

TITULO QUINTO

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS PARA PROCESOS ELECTORALES GENERALES, REGIONALES Y MUNICIPALES

NORMAS DE DEMOCRACIA INTERNA

ARTICULO 107.- Los candidatos a la Presidencia y Vice-Presidencia de la República, al Congreso y al Parlamento Andino son elegidos en un Congreso o Plenario a nivel nacional, entre los postulantes que reúnan los requisitos generales que exige la Constitución Política del Estado y la legislación electoral. Los candidatos a la Presidencia y Vice-Presidencias son propuestos por escrito por el Presidente del Partido si lo hubiere para aprobación o elección en forma individual, listas o por lista única.

Otros candidatos y/o planchas pueden ser propuestos por un Comité Regional, el cual deberá remitir su propuesta con treinta (30) días de anticipación al Consejo Nacional de Escalafón para su calificación. Todos los candidatos a los que se refiere esta disposición deben probar una destacada trayectoria moral y profesional, que no haya sido objeto de sanción por parte del Tribunal de Ética, Moral y Disciplina, que tenga una Hoja de Vida limpia, sobre quienes no pese ninguna sentencia penal condenatoria, consentida y ejecutoriada. Las elecciones se realizan de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos y demás leyes que regulen la materia.

ARTICULO 108.- La facultad del Presidente señalada en el artículo 36 incisos k y l, no puede ser aplicada para el caso de candidatos a Presidente y Vice-Presidente de la República, los cuales deberán ser necesariamente elegidos conforme a las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 109.- El control de todo el proceso electoral y la proclamación del vencedor es responsabilidad exclusiva del Tribunal Nacional Electoral, el que define en última instancia todas las controversias que se deriven del proceso.

ARTÍCULO 110.- Una vez concluido el proceso electoral, el Congreso Nacional del Partido proclama oficialmente al candidato Presidencial, a la Plancha Presidencial y a los candidatos al Congreso y al parlamento Andino.

ARTÍCULO 111.- La selección de candidatos para los gobiernos regionales, alcaldes y regidores provinciales y distritales, se realizara por medio de Congresos Regionales, Provinciales y Asambleas Distritales respectivamente, previa evaluación o aprobación del CEN. El Tribunal

Nacional Electoral o la instancia electoral pertinente dispondrán las medidas de control necesarias para garantizar la transparencia de la elección. El voto de los asistentes es secreto.

ARTÍCULO 112.- Para ser postulante en tales procesos electorales se requiere cumplir con los requisitos que señale la Constitución, la Ley de Partidos Políticos, la Ley Orgánica de Municipalidades y la legislación electoral vigente; y además tener una hoja de vida limpia, una destacada trayectoria profesional o laboral, con principios y valores; no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética, Moral y Disciplina, sobre quienes no pese ninguna sobre quienes no pese ninguna sentencia penal condenatoria, consentida y ejecutoriada; así como acreditar el respaldo de afiliados. El voto de los asistentes es secreto.

ARTÍCULO 113.- Rige para todo proceso electoral los mismos controles y procedimientos a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 114.- En la confección de las listas para el Congreso, mientras exista el Distrito Nacional Múltiple se seguirán criterios de distribución de los postulantes en razón de la población electoral. El Presidente del Partido define el orden de la lista, con excepción a lo dispuesto en el Artículo 37 K.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los requisitos para postular a una Secretaria Nacional señalados en el presente estatuto, tanto el de tener dos (2) años de afiliación ininterrumpida como de haber ejercido un cargo partidario o función pública en representación del Partido, serán aplicables solo después del segundo proceso eleccionario presidencial y congresal nacional posteriores a la fundación del Partido. El Sub Secretario Nacional de Logística goza de las facultades de Apoderado del Partido.

SEGUNDA.- En todo lo que se encuentre pendiente aún por reglamentar y/o no se encuentre descrito en el presente Estatuto, el CEN podrá definir el procedimiento y los mecanismos de funcionamiento y toma de acuerdos, los mismos que serán acatados por todos los miembros e instancias del Partido, estos acuerdos deberán ser ratificados por el Congreso Nacional, sin perjuicio de que el CEN emita los reglamentos pendientes que regulen el funcionamiento del Partido.

TERCERA.- En todos los actos no previstos en el presente Estatuto, el CEN queda facultado para suplir las deficiencias, subsanar observaciones y adoptar acuerdos que satisfagan los requerimientos de la institución.

CUARTA.- En el plazo máximo de ciento veinte (120) días de inscrito ante el OROP o cuando lo defina el CEN, se deberán aprobar los reglamentos que señale el presente Estatuto.

QUINTA.- *Excepcionalmente por conveniencia política, a propuesta del Presidente del Partido quien goza del derecho de veto y previa aprobación del CEN, se podrá revocar o sustituir a cualquiera de los directivos del Partido.*

SEXTA.- *El Presidente y los Secretarios Nacionales del partido podrán ejercer simultáneamente otros cargos partidarios como son la personería titular y alterna, la personería técnica titular y alterna, la tesorería titular y alterna, la jefatura de la oficina de administración y documentación, así como participar en el Congreso Nacional, Comité Permanente, la Comisión Nacional de Política, el Gabinete de Asesoramiento, la Comisión de Plan de Gobierno, la Comisión Nacional de Campaña y Movilización, el Tribunal de Ética - Moral y Disciplina, el Tribunal Electoral Nacional, el Consejo Nacional de Escalafón y todo otro cargo enunciado por el Estatuto.*